



BUENOS AIRES, 26 DIC 1974

VISTO el Informe sobre las negociaciones realizadas con el Gobierno de la República Arabe Libia que se desarrollaron entre los días 1° al 12 de diciembre del corriente año, producido por la Delegación Financiera Argentina que se trasladó a la Ciudad de Trípoli bajo la dirección del Jefe de la Misión Gerente Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, señor Pedro Camilo López; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de las negociaciones realizadas se suscribió el "Anexo Reservado al Acuerdo Ejecutivo del Protocolo Financiero, Comercial y Económico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Arabe Libia";

Que el acuerdo negociado por la Delegación Financiera Argentina coincide con las directivas e instrucciones impartidas oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A:

ARTICULO 1° - Apruébase el "Anexo Reservado al Acuerdo Ejecutivo"

M. E.

1766

Handwritten initials and signature

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

SECRETO



vo del Protocolo Financiero, Comercial y Económico entre la República Argentina y la República Árabe Libia*, suscripto en la Ciudad de Trípoli el día 12 de diciembre de 1974 por el Gerente Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA señor Pedro Camilo López, Jefe de la Misión Financiera Argentina.

ARTICULO 2° - Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

J. P.

M. C. de León

DECRETO N° 2017

Alberto J. Vignes

ALBERTO J. VIGNES
SECRETARIO DE ESTADO

Alfredo Gómez Morales

ALFREDO GÓMEZ MORALES
MINISTRO DE ECONOMÍA

Jose Lopez Vega

JOSE LÓPEZ VEGA
MINISTRO DE ECONOMÍA SOCIAL



ACUERDO SUSCRITO AL ACUERDO EJECUTIVO POR PROTOCOLO FINANCIERO COMERCIAL Y MONETARIO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE LIBIA FIRMADO EN TRIPOLI EL 28 DE OCTUBRE DE 1974 ENTRE OTRAS AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1974 N.

Conforme al Artículo 12a del Acuerdo Ejecutivo firmado en Trípoli en el día de la fecha, ambas partes acordaron lo siguiente:

Artículo Primero: A los efectos de mantener el poder adquisitivo de los saldos a favor del Banco Central de Libia resultantes del préstamo a que se refiere el Artículo 7a del Acuerdo Ejecutivo suscripto en Trípoli en el día de la fecha, se establece para el caso de devaluación oficial de la paridad del Dólar Americano durante la ejecución de dicho Acuerdo, lo siguiente:

a) se ajustaran los precios de las mercancías que han sido objeto de contrato conforme al Artículo 7a del Acuerdo Ejecutivo mencionado, cuyo valor no haya sido registrado en la Cuenta del Banco Central de Libia ante el Banco Central de la República Argentina, en la misma proporción de la devaluación del Dólar Americano.

b) al revisar los precios conforme al Artículo 8a del mismo Acuerdo Ejecutivo, se modificarán los precios en la misma proporción de la devaluación de la paridad del Dólar Americano.

c) a los efectos de determinar la modificación de la paridad del Dólar Americano se tendrá en cuenta su cotización en relación con el conjunto de monedas que integran el D.M.U., según la publicación del Fondo Monetario Internacional inmediato después de la devaluación del Dólar Americano.

Artículo Segundo: Este anexo se considera complementario del Acuerdo Ejecutivo y forma parte integrante de él.

Artículo Tercero: Este anexo entra en vigencia a partir de la fecha de su ratificación conforme a las previsiones constitucionales en vigencia en ambos países, en ejecución del Artículo 12a del Acuerdo Ejecutivo preterrito.

Redactado en Trípoli, República Árabe Libia el 28 de Septiembre de 1974 H. correspondiente al 13 de diciembre de 1974, en cuatro ejemplares originales dos en idioma árabe y dos en idioma español, todos con igual valor.

Por el Gobierno de la República Argentina


Pedro Emilio Lopez

Por el Gobierno de la República Árabe Libia


Sayab Al Muzlati

تحقّق سَرَقَ للاتفاقية التعقيدية لعموم الاتفاق المصالي
والصباري والاقتصادي المبرم بين حكومة الجمهورية
العربية السورية وحكومة جمهورية الأرجنتين بطرابلس بتاريخ
١٢ شباط ١٩٧١ م الموافق ٨ أكتوبر ١٩٧١ م .

وقدنا المادة [١٦] من الاتفاقية التولمة في طرابلس بتاريخه أطلق
الطرفان في مايلي :-

في سبيل المحافظة على القوة الشرائية لعمود صرف ليبيا المركزي مع
الصرف المركزي لجمهورية الأرجنتين ، وبمقتضى أحكام المادة (١) من الاتفاقية
التعقيدية التولمة في طرابلس بتاريخه ، يتم في حالة تغيّس القيمة التعادلية
للدولار الأمريكي خلال تنفيذ الاتفاقية مايلي :-

أ - يتم تعديل أسعار السلع التي تم التعاقد بشأنها وفقاً للمادة (٧) من
الاتفاقية التعقيدية المذكورة أعلاه التي لم يتم تنفيذها خصمًا في حساب
صرف ليبيا المركزي طرف الصرف المركزي لجمهورية الأرجنتين ، بنفس
نسبة تغيّس القيمة التعادلية للدولار الأمريكي .

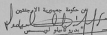
ب - عند إعادة النظر في الأسعار وفقاً لأحكام المادة (٨) من الاتفاقية التعقيدية
مسألة الذكر يتم تعديل الأسعار بنفس نسبة تغيّس القيمة التعادلية
للدولار الأمريكي .

وفي سبيل تعديل القيمة التعادلية للدولار الأمريكي يوجد في الأصحاح
تصويته طارئة بمبرم العملات التي تشكل حقوق السحب الخاصة حسب
بشرط صندوق النقد الدولي مباشرة بعد تغيّس الدولار الأمريكي .

بمضمون هذا المسوق خصمًا للاتفاقية التعقيدية المذكورة أعلاه وبمقتضى
مضمون .

يصح هذا الطبق سارى العمل اعتبارا من تاريخ التصديق
فيه وفقا للاجراءات الدستورية المعمول بها في كلا البلدين ، وذلك
تعلفا لل مادة [١٦] من الاتفاقية الصلحية المشار اليها اعلاه .

حسب في مدينة طرابلس بتاريخ ٢٨ ذوالقعدة ١٣٩٦ هـ الموافق
١٦ ديسمبر ١٩٧٦ م من اربع نسخ اصلية اثنان منها باللغة العربية
واثنان منها باللغة الاسبانية وبمهما تضاهية في القوة القانونية .

من حكومة جمهورية الأرجنتين


مدير المصرف المركزي بفس
جمهورية الأرجنتين

من حكومة الجمهورية العربية الليبية


نائب محافظ مصرف ليبيا المركزي

BOND XEROX INDUSTRIA
ARGENTINA